

Medina y Orleans-Braganza, por cesión de su padre, don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

10949 *ORDEN JUS/1936/2006, de 25 de mayo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ricla, a favor de doña Ana Luna Medina y Orleans-Braganza.*

De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Ricla, a favor de doña Ana Luna Medina y Orleans-Braganza, por distribución de su padre, don Ignacio Medina y Fernández de Córdoba.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

10950 *ORDEN JUS/1937/2006, de 25 de mayo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ogijares, a favor de doña María Concepción Peña Llorens.*

Visto lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, oída la Diputación de la Grandeza de España, de conformidad con el informe emitido por la Subsecretaría de este Departamento y de acuerdo con el Consejo de Estado, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Ogijares, a favor de doña María Concepción Peña Llorens, por fallecimiento de su madre, doña María Concepción Llorens Coello de Portugal.

Madrid, 25 de mayo de 2006.—El Ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

10951 *ORDEN EHA/1938/2006, de 24 de abril, de autorización a la entidad Pastor Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y decesos.*

La entidad Pastor Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización administrativa para operar como entidad aseguradora en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias diversas, defensa jurídica y decesos.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la entidad Pastor Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, cumple los requisitos establecidos en el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para obtener la autorización administrativa.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar a la entidad Pastor Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de accidentes, enfermedad, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes, responsabilidad civil general, pérdidas pecuniarias

diversas, defensa jurídica y decesos, ramos números 1, 2, 8, 9, 13, 16, 17 y 19 de la clasificación de los riesgos por ramos prevista en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

Segundo.—Inscribir a la entidad Pastor Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74 del precitado texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 24 de abril de 2006.— El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

10952 *ORDEN EHA/1939/2006, de 27 de abril, de autorización de la cesión general de la cartera de seguros de la entidad Mutua Fraternidad, Mutua Nacional Seguros Diversos a Prima Fija, a la entidad Clínica Cisne Seguros, S. A. y de revocación de la autorización administrativa a la entidad cedente.*

Las entidades Mutua Fraternidad, Mutua Nacional Seguros Diversos a Prima Fija, y Clínica Cisne Seguros, S. A. han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, solicitud de autorización para la cesión general de la cartera de seguros de la primera entidad a favor de Clínica Cisne Seguros, S. A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de seguros de la entidad Mutua Fraternidad, Mutua Nacional Seguros Diversos a Prima Fija, a favor de la entidad Clínica Cisne Seguros S.A.

Segundo.—Revocar a la entidad Mutua Fraternidad, Mutua Nacional Seguros Diversos a Prima Fija la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.b) del citado Texto Refundido y 81.1.3.º del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 27 de abril de 2006.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.